



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 9 de Febrero de 2009

Núm. 6

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decretos Números 159, 160, 161, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Dictamen sobre la Propuesta de Tarifas Máximas a Cobrar en los Estacionamientos Públicos.

Aviso "Modificación al Esquema de Desarrollo Integral del Salto de los Salado".

Aviso "Adecuaciones en la Tabla de Compatibilidad de Uso del Suelo.

Aviso "Cambio en la altura del Hotel ONE de 18.00m a 30.45m".

Aviso "Modificación a la Estructura Vial en el Programa de Desarrollo Urbano 2030".

AVISOS

Judiciales y generales

Indice general de publicaciones del mes de enero de 2009.

INDICE

Página 52

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Dip. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE.

Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Arturo Colmenero Herrera,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 200

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 32 de la *Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por esta Ley, trae aparejada la imposición de una sanción económica, de un 25% a un 100% del monto total del crédito hacendario de que se trate.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Dip. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE.

Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Arturo Colmenero Herrera,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 201

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.- ...

...

En todo momento dentro de las agencias existentes, se deberá contar por lo menos con una Agencia Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Secuestro, una Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, una Agencia Especializada en el Combate al Robo de Vehículos, una Agencia Especializada en Hechos de Tránsito Terrestre por la Conducción de Vehículos, así como un Agente del Ministerio Público para Delitos Electorales, quién se desempeñará con plena autonomía técnica en los períodos que al efecto establezca el Código Electoral del Estado y las Leyes respectivas; el Procurador bajo su más estricta responsabilidad y siempre tomando en cuenta la carga de trabajo, determinará el número de Agentes que desempeñen tales funciones.

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días naturales posterior-

res a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, a efecto de que se lleven a cabo las gestiones conducentes para que inicie sus funciones la Agencia Especializada en Hechos de Tránsito Terrestre.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Dip. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE.

Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Arturo Colmenero Herrera,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 202

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones IX y X; así mismo se adiciona la Fracción XI al Artículo 57 del *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Hacer las deducciones en los salarios que soliciten los sindicatos correspondientes, y siempre que se ajusten a los términos de esta Ley;

X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos; y

XI.- Conceder licencias hasta por tres días a sus trabajadores con goce de sueldo y sin afectar sus derechos y antigüedad, en los casos siguientes:

A. Por nacimiento de un hijo, sólo en el caso de los trabajadores varones;

B. Por adopción de un hijo recién nacido; y

C. Por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida de alguno de sus menores hijos, de su cónyuge, concubina o concubinario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Dip. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE.

Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Arturo Colmenero Herrera,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.